

REGLAMENTO INTERNO DE LA CLÍNICA DE NUTRICIÓN DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de observancia general, obligatoria y es aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria de la Clínica de Nutrición de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México y a quienes reciben u ofrecen sus servicios, su objetivo es establecer la estructura, organización y su funcionamiento.

Artículo 2. Los servicios de la Clínica de Nutrición de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México tendrán como marco jurídico lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, y sobre todo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud para la prestación de servicios de atención médica y la legislación universitaria.

Artículo 3. La Clínica de Nutrición de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México es una entidad académica responsable de desarrollar y ofrecer servicios y programas de prevención, promoción, educación y atención en salud y nutrición a la comunidad universitaria y a la población en general, adicionalmente ofrece algunos servicios auxiliares de diagnóstico.

Artículo 4. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en cumplimiento de la Ley Federal para Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 5. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 6. La responsabilidad, integración, uso, manejo, archivo, conservación y confidencialidad del expediente clínico se realiza con base a la Norma Oficial Mexicana, NOM 004-SSA3-2012 del expediente clínico. Los Residuos Biológicos-Infecciosos serán tratados de acuerdo a su potencial infeccioso atendiendo a la Norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD SANITARIA

Artículo 7. Las obligaciones sanitarias de los servicios clínicos que ofrece la Clínica de Nutrición de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México se efectuarán en el marco de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), o en su caso por la legislación sanitaria aplicable, con diligencia, eficacia y calidad.

Artículo 8. Para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y la función de los servicios de la Clínica de Nutrición de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, ésta contará con Responsables Sanitarios.

Artículo 9. Los Responsables Sanitarios son los encargados del cumplimiento de la obligación sanitaria que se deriva de los servicios clínicos de extensión, en términos de lo dispuesto por la Secretaría de Salud, la Cofepris y demás legislación sanitaria.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE LA CLÍNICA

Artículo 10. La Clínica de Nutrición de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México es el área responsable del cuidado del peso y la composición corporal del usuario a lo largo de la vida, así como promover planes de alimentación para un cambio de hábitos y lograr un buen estado de salud; el servicio será brindado por un nutriólogo.

Artículo 11. El servicio de nutrición que ofrece la Clínica Universitaria consiste en: I. Evaluar el estado nutricional mediante el peso, talla, índice de masa corporal de los usuarios; II. Analizar la ingesta de alimentos y estimación de necesidades nutricionales; y III. Educar nutricionalmente y dar seguimiento a los usuarios.

CAPITULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ALUMNOS

Artículo 12. El personal académico de la Clínica de Nutrición de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México se integra por académicos-instructores y técnicos académicos.

Artículo 13. Son alumnos los que cuenten con inscripción vigente en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad Iberoamericana Ciudad de México; sus derechos, obligaciones faltas y sanciones se encuentran establecidas en los Reglamentos Académicos Especiales.

Artículo 14. Pueden realizar el servicio social y prácticas profesionales en la Clínica de Nutrición los alumnos de la Universidad Iberoamericana o instituciones integrantes al Sistema Universitario Jesuita. Las personas que desarrollen su servicio social o prácticas profesionales en la Clínica Universitaria están conscientes de la obligación de confidencialidad según lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud. Además, liberan de cualquier responsabilidad a la Universidad Iberoamericana por el mal uso de instalaciones y equipos médicos, incluyendo algún accidente o perjuicio que lleguen a sufrir en su persona al momento de operarlos.

CAPITULO V DE SUS USUARIOS

Artículo 15. Para efectos del presente Reglamento, se considera usuario a toda persona, miembro o no de la comunidad universitaria, que requiera y obtenga los beneficios de todas o alguna de las modalidades de los servicios que oferta la Clínica de Nutrición de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

Artículo 16. Los menores de edad o usuarios con necesidades especiales deben acudir con un acompañante mayor de edad o un responsable legal.

Artículo 17. La persona que solicite o reciba un servicio en la Clínica de Nutrición de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México tiene los derechos siguientes: I. Contar con un expediente clínico acorde a lo establecido por las Normas Mexicanas Oficiales en la materia y aplicables; II. Elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que lo atienda, de acuerdo a la disponibilidad; III. Ser atendido de manera digna, eficiente y eficaz; IV. Consentir cualquier procedimiento clínico, siempre con información oportuna, clara, veraz y suficiente; V. Solicitar y recibir copia certificada de su expediente clínico acorde a las disposiciones legales; VI. Informarse del funcionamiento del establecimiento, horarios y modalidades de atención; VII. Conocer los procedimientos de reclamo establecidos.

Artículo 18. La persona que solicite o reciba atenciones de salud en la Clínica de Nutrición de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, así como sus familiares, representantes y visitas, tienen la obligación de cumplir lo siguiente: I. Observar el presente reglamento; II. Cuidar las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición; III. Tratar respetuosamente a todos los integrantes de la Clínica Universitaria; IV. Proporcionar información veraz de su padecimiento; V. Acudir a sus citas programadas y en caso de imposibilidad dar aviso al Servicio correspondiente con la anticipación debida; VI. Respetar la señalética y las normas de seguridad interna de la Universidad y de protección civil, y VII. Cubrir los costos correspondientes a la prestación de los servicios.

CAPÍTULO IV DE SUS CONSULTORIOS

Artículo 19. Los consultorios son espacios donde se realiza la consulta médica nutricional.

Artículo 20. El personal autorizado para hacer uso de los consultorios, son:

- I. El personal de la Clínica Universitaria;
- II. Los alumnos de licenciatura o posgrado de la Universidad; y
- III. Los usuarios que requieran y se les autorice el servicio.

Publíquese y cúmplase.